

5.2 La Dirección General de Universidades, a efectos de automatizar el proceso de tramitación de las solicitudes, facilitará a las Universidades los formularios indicados como impresos A y B en formato electrónico. Por el órgano instructor del procedimiento se darán las instrucciones precisas para facilitar la presentación electrónica de los impresos.

6. Selección

6.1 El proceso de selección se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud y en el documento B de las universidades, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6.2 El proceso de selección será realizado por una comisión designada por el Director General de Universidades y presidida por el Subdirector General de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario o por la persona en quien delegue, y constituida por los siguientes miembros: 1 representante de la Dirección General de Universidades, 1 representante del Consejo de Coordinación Universitaria y 2 representantes de las universidades. Dicha Comisión, efectuará una propuesta de conformidad con los siguientes criterios, que se aplicarán por áreas de enseñanza:

6.2.1 Expediente académico valorado por la Universidad, de acuerdo con la puntuación establecida en la base 2.3 c), hasta 4 puntos.

6.2.2 Mayor esfuerzo de movilidad de los estudiantes, hasta 1 punto.

6.2.3 Fomento de la calidad y de la cohesión en el sistema universitario español, en función del equilibrio y representación de las diferentes titulaciones y áreas científicas, y de la mayor duración de la estancia prevista, hasta 1 punto.

6.3 En el caso de que se produjeran renunciaciones o bajas dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión de las becas, éstas podrán ser cubiertas por los solicitantes que no hubieran obtenido beca, de acuerdo con la lista priorizada de candidatos suplentes elaborada por la Comisión de selección.

7. Resolución

7.1 La resolución de concesión se efectuará, antes del 30 de junio de 2004, por el Secretario de Estado de Educación y Universidades y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado»; de igual modo se publicará en Internet y en las universidades participantes.

En caso de que no se llevase a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

Las solicitudes no incluidas en la resolución de concesión se entenderán denegadas y se publicarán en los tablones de anuncios de la Dirección General de Universidades y en los de las universidades participantes con la indicación expresa de los motivos de denegación de la beca

7.2 Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

8. Obligaciones de los beneficiarios

8.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Universidades establezca para el seguimiento académico y las señaladas por el Ministerio de Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

8.2 Cualquier modificación en las condiciones de realización de la beca, requerirá la previa autorización de la Dirección General de Universidades.

8.3 Son obligaciones de los becarios:

a) Incorporarse al centro de destino de la plaza de movilidad SICUE para la que se concede la beca Séneca, en un plazo no superior a quince días de la fecha de inicio prevista. La no incorporación en el plazo señalado se entenderá como renuncia a la beca y se procederá a dar la baja

b) Residir en la localidad del centro de acogida o en el entorno próximo durante la totalidad del período de estancia concedida. No obstante, este requisito quedará en suspenso durante períodos no lectivos.

c) Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca y cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proceso de formación, con respeto de las normas propias del centro que lo acoge y con la dedicación requerida y, en particular, asistir a todas las actividades lectivas así como presentarse a las pruebas y exámenes que correspondan a la programación académica de la estancia concedida y superar, durante el período de estancia concedido, al menos el cincuenta por ciento de los créditos necesarios para la obtención de la beca.

d) Acreditar que en el momento de la incorporación tiene superados al menos 60 créditos (planes renovados) o el equivalente a un curso completo (planes no renovados) en el caso de las diplomaturas e ingenierías o arquitecturas técnicas y 120 créditos (planes renovados) o el equivalente a dos cursos académicos (planes no renovados) en las licenciaturas, ingenierías o arquitecturas.

e) Los retrasos en la incorporación o las ausencias temporales que impidan el cumplimiento de las obligaciones incluidas en los dos párrafos anteriores, requerirá autorización previa del representante legal de la universidad de destino, que deberá comunicar esta circunstancia a la Dirección General de Universidades en el plazo de setenta y dos horas.

f) Remitir, dentro de los dos meses siguientes a la finalización de la estancia, una memoria final de las actividades realizadas durante el disfrute de la beca. Dicho informe deberá contar con el visto bueno del coordinador del centro en la universidad de acogida, e incluirá expresamente acreditación del cumplimiento de la obligación reseñada en el punto 8.3. de la presente orden y los resultados académicos obtenidos.

8.4 El incumplimiento de las obligaciones mencionadas implicará la anulación de las ayudas concedidas y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, más los intereses de demora que correspondan.

8.5 Los beneficiarios deberán facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

9. Justificación de las ayudas y subvenciones

Las universidades participantes deberán justificar la subvención recibida de conformidad con la legislación aplicable en esta materia.

6268

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca beca de formación de postgrado en el área de la biblioteconomía, documentación y publicaciones deportivas para el año 2004.

El artículo 6. 2.c) del Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, atribuye a la Dirección General de Deportes, entre otras funciones, las de «promover e impulsar la realización de estudios, la investigación y el desarrollo tecnológico en relación con la educación física y el deporte, así como prestar asesoramiento a las federaciones y asociaciones interesadas en el conocimiento y aplicación de los resultados».

Por otra parte, la Orden de 23 de enero de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes recoge entre sus objetivos, los de impulsar la investigación científica en materia deportiva y apoyar la formación de posgraduados en especialidades y métodos propios del conocimiento científico, técnico y tecnológico y documental del deporte, señalando en la base quinta de la misma el requisito de convocatoria pública.

La presente Resolución se ajusta también a la concurrencia competitiva a la que se refiere el punto 3, del artículo 1 del Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Ello se entiende sin perjuicio de la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo relativo a los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos.

Prosiguiendo la política de formación de posgrado en especialidades propias del deporte y dados los positivos resultados obtenidos en los últimos años en virtud de la aplicación de las convocatorias anteriores de becas, se ha visto confirmada la obtención de los objetivos propuestos, de forma que estas actuaciones han permitido la formación especializada y la participación en proyectos de investigación en el ámbito del deporte de un importante número de personas, lo que redundará en beneficio de

la formación de especialistas en Áreas y competencias del Consejo Superior de Deportes, dentro del ámbito de las Ciencias del Deporte.

La presente Resolución hace pública la convocatoria para la concesión de una beca de formación de posgrado en el Área «Biblioteconomía, Documentación y Publicaciones», de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Objeto de la Convocatoria.—El objeto específico de la convocatoria es la concurrencia pública para la concesión de una beca para la formación especializada y la participación en proyectos y actividades en aquellas áreas deportivas en las que presta sus servicios el Servicio de Documentación, adscrito a la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico, del Consejo Superior de Deportes.

Segunda. Régimen jurídico.

1. La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

a) La Ley General Presupuestaria aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre, según la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social.

b) El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

c) Asimismo el régimen de control financiero, reintegro y revisión se someterá a las disposiciones de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, de Subvenciones a partir de su entrada en vigor.

d) La Orden de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos Autónomos.

e) La Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.

2. En todo caso será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 citada, para todos los actos relacionados con la presente Resolución.

Tercera. Financiación de la beca.—La financiación de la beca se hará con cargo a la aplicación presupuestaria del programa 457-A, concepto y subconcepto 486 del Consejo Superior de Deportes para el año 2004.

Cuarta. Requisitos de los candidatos.

1. Podrán solicitar las becas convocadas en la presente resolución las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, residente en España en el momento de incorporarse a la beca, y poseer plena capacidad de obrar.

b) Estar en posesión de las titulaciones académicas que se requiere en el apartado siguiente de esta misma base.

c) La fecha de finalización de los estudios conducentes a las titulaciones especificadas en el punto 3 no podrá ser anterior al curso académico 1999/2000. Excepcionalmente se podrán aceptar candidatos con fecha de terminación de estudios anterior, si la Dirección General de Deportes considera suficientes las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación o no hubiera candidatos que reunieran el requisito de las fechas indicadas.

2. Conforme a la Orden de 22 de septiembre de 1995, artículo 2.c), los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos previamente a la resolución definitiva de la convocatoria. En todo caso, y en el momento de la solicitud se deberá justificar documentalmente que está en trámite de convalidación o reconocimiento.

3. Además de los requisitos señalados en el punto anterior, deberán estar en posesión de la titulación de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación o de Licenciado en Documentación.

4. Podrán presentar solicitudes a la convocatoria aquellos candidatos que en el ejercicio 2003 hubieran disfrutado de una beca en el Servicio de Documentación adjudicada por renuncia de un becario anterior y que a finales de dicho año no hubieran completado el periodo máximo establecido para dicha beca en su convocatoria. En tales casos no será preciso una nueva presentación de los requisitos establecidos en los puntos 1, 2 y 3 anteriores de esta misma base, al constar en el expediente instruido para la concesión de la beca anterior.

5. Los candidatos de los países de la Unión Europea deberán acreditar dominio suficiente de la lengua española para el desempeño correcto de las funciones y tareas a las que se refieren los apartados quinto y sexto de la presente convocatoria.

Quinta. Obligaciones del becario.

1. El adjudicatario de la beca deberá estar en situación de poder incorporarse al área de formación en la fecha en que se le indique y desplazarse dentro del territorio nacional o al extranjero si las necesidades de su proceso de formación así lo requieren.

2. Deberá cumplir con las normas generales de funcionamiento de la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico de la Dirección General de Deportes, sin que ello implique relación laboral alguna.

3. Deberá ejecutar con aprovechamiento el Plan de formación en relación con el tema de la beca que le señale el tutor que se le asigne.

4. Deberá realizar en las fechas en que se le soliciten, y a petición de la Jefa del Servicio de Documentación para su remisión a la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico, los informes o memorias sobre la labor realizada, a efectos del grado de cumplimiento del programa establecido.

5. Todos los datos procedentes de las actividades que se desarrollen en la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico, como consecuencia del disfrute de la beca adjudicada, son confidenciales y propiedad del Consejo Superior de Deportes, y cualquier utilización de ellos deberá contar con autorización previa y expresa. El Consejo Superior de Deportes se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.

6. El beneficiario de la beca está obligado a hacer constar dicha circunstancia en cualquier publicación que sea consecuencia directa de dichas actividades, así como su financiación por el Consejo Superior de Deportes.

7. Son obligaciones de los becarios las establecidas en el apartado 4 del artículo 81 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, con carácter general y específicamente las dispuestas por la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1991, del Ministerio de Educación y Ciencia. En cuanto al régimen de infracciones se estará a lo preceptuado en la base decimoquinta de esta convocatoria.

8. El beneficiario de la beca quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Sexta. Características del desarrollo de las becas.

1. Las actividades objeto de la beca que se convoca se realizarán en el Servicio de Documentación del Consejo Superior de Deportes (Edificio B del CARICD, calle del Greco, sin número, 28040 Madrid), en un horario de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice al respecto la Jefa del Servicio de Documentación.

2. Las actividades a realizar por el adjudicatario de la beca serán determinadas por la Subdirector General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico, a propuesta de la Jefa del Servicio de Documentación. El becario contará con el asesoramiento, orientación y supervisión de un tutor, que definirá las tareas que deba realizar, con el visado de la Jefa del Servicio de Documentación.

3. Asimismo, el adjudicatario de la beca podrá asistir, previo informe y autorización, a congresos y reuniones científicas de corta duración para la presentación de trabajos científicos relacionados con sus actividades que como becario realice en el Servicio de Documentación. El Consejo Superior de Deportes, dentro de los límites presupuestarios, podrá financiar parcial o totalmente los gastos teniendo en cuenta la incidencia del evento y el presupuesto de la participación.

4. Al beneficiario de la beca le será de aplicación el grupo 2.º que se establece en el anexo I del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, de conformidad con la asimilación autorizada por la Dirección General de la Función Pública de 8 de septiembre de 1997, a efectos de los gastos que se ocasionen por los desplazamientos en territorio nacional o extranjero.

5. Al final del período de disfrute de la beca, al beneficiario le será extendido un certificado acreditando la labor realizada y los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante el periodo de duración de dicha beca.

Séptima. Duración, renovación y suspensión de la beca.

1. El disfrute de la beca será por períodos anuales que finalizarán cada 31 de diciembre, pudiéndose establecer un plazo menor en el caso de renovación.

2. La beca podrá renovarse por períodos anuales, previa petición del interesado antes del 15 de octubre de cada año, y siempre que exista un informe favorable de la Jefa del Servicio de Documentación. La solicitud, junto con el informe de la actividad realizada y del grado de cumplimiento del programa establecido, se remitirá a la Dirección General de Deportes antes del 1 de noviembre de cada año.

3. La duración máxima de la beca no podrá superar los cuarenta y ocho meses. En los casos de adjudicación de una beca como consecuencia de una renuncia o una revocación, el periodo máximo de disfrute de la beca será por el tiempo que falte para completar los cuarenta y ocho meses.

4. No se admitirán interrupciones de la beca salvo casos excepcionales que se consideren debidamente justificados. Tal situación será autorizada por la Dirección General de Deportes, a propuesta del Subdirector General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico y previo informe de la Jefa del Servicio de Documentación. En este caso el beneficiario pasará a la situación de suspensión de beca por un periodo máximo de dos meses, durante el cual dejará de percibir el estipendio correspondiente. El tiempo de suspensión no podrá incrementar la duración establecida para la beca, considerándose éste en el cómputo total del periodo máximo de cuarenta y ocho meses de disfrute de la beca.

Octava. Dotación de la beca.

1. La cuantía de la beca será de 9.575,28 € anuales íntegros, que se percibirán por meses vencidos, previo informe favorable de la Jefa del Servicio de Documentación, estando sometida a las retenciones establecidas en el Real Decreto 2539/1994, de 29 de diciembre. En el caso de periodos de menor duración de un mes se percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo real desempeñado.

2. Durante el periodo de disfrute de la beca, la Dirección General de Deportes podrá actualizar la dotación de la misma, siempre de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

3. La cantidad que se abone al adjudicatario de la beca en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica.

4. Durante el tiempo de realización de la actividad amparada por la beca, se facilitará al becario el vestuario adecuado para el desarrollo de las tareas que les sean encomendadas y disfrutarán de un seguro de accidentes corporales, de viaje y de responsabilidad civil, abonado por el Consejo Superior de Deportes.

Novena. Régimen de incompatibilidades.—La adjudicación de la beca crea incompatibilidad con cualquier otra beca concedida con cargo a fondos públicos o relación contractual o estatutaria del solicitante con cualquier Administración Pública.

Décima. Formalización de las solicitudes, documentación requerida e instrucción de los expedientes.

1. Las instancias se dirigirán al Ilmo. Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes y deberán formularse en el modelo de solicitud que figura en el anexo I y que podrá descargarse del sitio Web del Consejo Superior de Deportes (<http://www.csd.mec.es>).

2. Las instancias deberán acompañarse de los siguientes documentos:

a) Currículum vitae en el impreso que acompaña a la instancia, cuyo modelo figura en el anexo II y que podrá descargarse del sitio Web del Consejo Superior de Deportes, con expresión de los méritos académicos y, si procede, profesionales y acreditación de los mismos. Sólo se tendrán en cuenta los procesos de formación que hayan sido concluidos en su totalidad, a tenor de la convocatoria y el certificado correspondientes. En los contratos profesionales suscritos por el candidato, se tendrá en cuenta la duración, la categoría y la conclusión total de los mismos.

b) Certificación académica en la que figuren las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas. Los candidatos seleccionados deberán aportar los originales de estas certificaciones para su compulsión.

c) Declaración expresa de acatamiento a las bases de esta convocatoria y condiciones establecidas para disfrutar la beca en el caso de serle concedida.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte en el caso de los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea.

e) Otras titulaciones o documentos acreditativos de conocimiento de idiomas extranjeros o del español para ciudadanos de otros países de la Unión Europea, así como de informática.

f) Los documentos acreditativos de los méritos recogidos en el currículum vitae y otros que se consideren relevantes para la selección de los aspirantes.

g) Declaración jurada de no estar incurso en las incompatibilidades indicadas en la base Novena.

h) Certificación acreditativa de estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a aportar por el solicitante posteriormente a haber sido seleccionado.

3. Toda la documentación debe remitirse por duplicado, original y copia, pudiéndose sustituir los originales por fotocopias compulsadas o autenticadas.

4. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Consejo Superior de Deportes (calle Martín Fierro, sin número 28040 Madrid), o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El órgano competente para la instrucción será la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico, la cual solicitará de oficio cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la presente convocatoria.

Undécima. Plazo de presentación y subsanación de documentos.

1. El plazo de presentación de instancias a esta convocatoria se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y finalizará transcurridos 20 días naturales.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, el solicitante será requerido para que, en el plazo de diez días hábiles, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Duodécima. Proceso de evaluación y selección.

1. La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes nombrará una Comisión de Evaluación y Selección, presidida por el Subdirector General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico o la persona en quien delegue, y formada por la Secretaria General del Consejo Superior de Deportes o la persona en quien delegue, la Jefa del Servicio de Documentación y dos vocales titulados superiores de la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico, a designar por el titular de la misma. Se designará asimismo un Secretario de la Comisión.

2. Los méritos de los solicitantes se evaluarán teniendo en cuenta los apartados y puntuación máxima siguientes:

- a) Expediente académico: 2,0 puntos.
- b) Formación específica en producción y gestión editorial y distribución de publicaciones: 1,5 puntos.
- c) Experiencia profesional y práctica relacionada con el tipo de trabajo a realizar y tiempo dedicado: 3,0 puntos.
- d) Actividades científicas y publicaciones: 0,5 puntos.
- e) Conocimientos de informática (Word, Excel, Access, CDS-ISIS de la UNESCO, aplicaciones específicas para biblioteca y gestión documental, diseño y actualización de páginas web), así como de idiomas (inglés y/o francés): 2,0 puntos.
- f) Méritos deportivos: 1,0 punto.

3. La Comisión de Evaluación y Selección establecerá el baremo de puntuación de la beca para cada uno de los apartados señalados en el párrafo anterior, de forma que recoja los méritos más adecuados a efectos de la mejor selección de los aspirantes.

4. La Comisión de Evaluación y Selección podrá requerir cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. En todo caso únicamente serán objeto de valoración los méritos alegados en tiempo y forma por los solicitantes.

5. Los solicitantes que no alcancen el 50% de la puntuación total en la valoración al aplicar los criterios señalados en el punto anterior, serán excluidos de la propuesta que eleve la Comisión.

6. A efectos de completar la evaluación de la experiencia y conocimiento de los candidatos en los apartados a) b), e) y f), la Comisión de Evaluación y Selección, si lo considerara oportuno, podrá citar a una entrevista personal a los candidatos que hayan obtenido al menos el referido 50% de la puntuación total. La entrevista se utilizará para corroborar en su caso la puntuación evaluada en el apartado 2 de esta misma base.

Decimotercera. Resolución del procedimiento y notificación.

1. La lista provisional de candidatos propuestos, así como su puntuación, se hará pública en los tabloneros de anuncios del Consejo Superior de Deportes. Los candidatos tendrán un plazo de cinco días naturales para efectuar reclamaciones. La lista definitiva de candidatos propuestos será publicada, por el procedimiento señalado con anterioridad, en el plazo de cinco días naturales después de cumplirse el plazo de reclamación.

2. La Comisión de Evaluación y Selección elevará una Propuesta motivada a la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, acompañada de una relación de los candidatos propuestos, ordenada por puntuación, a efectos de la adjudicación definitiva de la beca convocada.

3. Se prescinde del trámite de audiencia, según el artículo 84.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento, que incluirá al candidato objeto de adjudicación positiva así como una relación de suplentes, ordenada por puntuación, será de tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. En el caso de no producirse resolución en el plazo señalado se entenderán desestimadas las solicitudes.

5. La concesión o denegación definitiva de la beca será notificada individualmente a los candidatos y se publicará en los tablones de anuncios del Consejo Superior de Deportes.

6. La resolución definitiva adoptada por el Director General de Deportes, concediendo o denegando la beca solicitada, pone fin a la vía administrativa, pudiéndose recurrir ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo en un plazo de dos meses, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición que podrá interponerse en el plazo de un mes al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley de 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimocuarta. *Deportistas de alto nivel.*

1. Para los becarios que reúnan u obtengan la condición de deportista de alto nivel, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, la Subdirección General de Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, aplicará medidas para compatibilizar las tareas como becarios con las de preparación y participación en competiciones. En su caso y a petición del interesado, podrá reducirse la dedicación semanal hasta un máximo del 50% del señalado en la base Sexta punto 1, percibiendo la parte alícuota que le corresponda.

2. En los casos que, de acuerdo con el punto anterior, se autorizara la reducción de la dedicación del becario, podrá proponerse el disfrute de la otra parte de la beca a otro candidato de la presente convocatoria aplicando el orden de puntuación en el proceso de selección y por el tiempo que perdure la autorización concedida al deportista de alto nivel.

3. Lo señalado en esta base de la convocatoria será de aplicación para los becarios que actualmente disfrutaban la beca obtenida en convocatorias anteriores con este mismo fin.

Decimoquinta. *Renuncia y revocación de la concesión de la beca.*

1. En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes con la mayor antelación posible.

2. El incumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, al reintegro de las cantidades percibidas o a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Presupuestaria.

3. El Director General de Deportes, a propuesta justificada del Subdirector General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico y previo informe de la Jefa del Servicio de Documentación, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas, o si aquellas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

4. La Subdirección General Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico podrá en tal caso o en el de renuncia, proponer al Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes la adjudicación de la beca a otro candidato de la presente convocatoria, por orden de la puntuación obtenida en el proceso de selección. El periodo de disfrute de la beca sería por el tiempo que falte por completar el periodo máximo de formación previsto en el apartado 3 de la cláusula séptima de la presente Resolución, contados a partir de incorporación a la misma del nuevo adjudicatario. La no aceptación de la plaza conllevará la renuncia a los derechos de la convocatoria.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de al Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

3. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y PRÁCTICA**3.1. Datos sobre la situación laboral actual:**

Nombre del centro de trabajo:

Nombre del puesto de trabajo:

Fecha ingreso:

Dedicación: exclusiva; Plena; Parcial; Temporal**3.2. Si se encuentra en paro, indique desde cuando:****3.3. Actividades Profesionales anteriores***(Sólo se tendrán en cuenta las que hayan finalizado el contrato suscrito. Base Décima, punto 2 a) de la convocatoria)*

Fechas		Denominación del puesto	Institución/ Empresa
de	a		

3.4 Periodos de Formación Práctica*(Sólo se tendrán en cuenta los concluidos en su totalidad. Base Décima, punto 2 a) de la convocatoria)*

Fechas		Denominación del puesto	Institución/ Empresa /Hospital
de	a		

4. ACTIVIDAD CIENTIFICA Y PUBLICACIONES.**4.1. Participación en Congresos, Cursos, Jornadas:****4.2. Publicaciones:**

5. CONOCIMIENTOS INFORMÁTICOS

5.1. Estudios. Principales programas que maneja y nivel de conocimiento (básico, medio, avanzado)

6. NIVEL DE IDIOMAS EXTRANJEROS

Lengua materna _____ Otros idiomas: _____

Idioma	Habla	Lee	Escribe	Traduce	Indique si ha superado algún examen
Inglés					
Francés					
Alemán					
Otros					

Indicar el nivel de los distintos idiomas (indicar para cada idioma el grado de dominio de acuerdo a los siguientes codificadores: R= regular; B= bien; C= correctamente)

7.MERITOS DEPORTIVOS.

7.1 Breve descripción de méritos deportivos (caso de necesitar más espacio, adjuntar relación en hoja aparte)

A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos requeridos en este impreso son necesarios para la tramitación de la solicitud, y podrán ser objeto de tratamiento automatizado y su utilización posterior con fines estadísticos y de investigación, respetando la confidencialidad y el anonimato mediante la previa disociación.

La responsabilidad del fichero automatizado corresponde a la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico del Consejo Superior de Deportes, ante quien se puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

En _____ a _____ de _____ de _____

(Nombre y apellidos y firma del interesado)

FOTOCOPIA DEL D.N.I. O PASAPORTE (anverso)

FOTOCOPIA DEL D.N.I. O PASAPORTE (reverso)

Modelo de declaración de acatamiento de las bases de la convocatoria

D/Dña.
 con D.N.I./Pasaporte núm.
 de nacionalidad
 con fecha de nacimiento / /, con domicilio en la
 ciudad de, calle/plaza
 n.º, Código Postal, País
 ha presentado la solicitud a la convocatoria de becas de formación de
 posgrado en el Servicio de Documentación adscrito a la Subdirección General
 de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico del Consejo Superior
 de Deportes, publicada en el BOE de,
 y de conformidad con la base décima 2. C), de la misma,

Se compromete:

a acatar, en el caso de ser admitido/a, las condiciones en ella establecidas, así como a seguir el programa de formación y las normas de régimen interno del Consejo Superior de Deportes.

En a de de

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

6269

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2004, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos de Albacete, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

Visto el proyecto de Carta de Servicios del Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos de Albacete –CRMF–, elaborado por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las Cartas de Servicios y los Premios a la Calidad de la Administración General del Estado, ha resuelto lo siguiente:

1. Aprobar la Carta de Servicios del Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos de Albacete –CRMF– del IMSERSO.
2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios del Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos de Albacete –CRMF– del IMSERSO estará disponible en todas las dependencias con atención al público del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como en todas las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano a que se refiere el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de la dirección de Internet: www.seg-social.es/imserso/organismo/docs/i0_cartas.html.

Madrid, 18 de marzo de 2004.—El Subsecretario, José Marí Olano.

Ilma. Sra. Secretaria General de Asuntos Sociales. Ilmo. Sr. Director General del IMSERSO. Ilmo. Sr. Inspector General de Servicios.

6270

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Melilla, para la realización de programas de apoyo a familias en situaciones especiales.

Suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Melilla para la realización de programas de apoyo a familias en situaciones especiales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 2004.—El Secretario general técnico, Javier Cepeda Morrás.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Melilla para la realización de programas de apoyo a familias en situaciones especiales

En Madrid, a 4 de noviembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Señor Don Eduardo Zaplana Hernández-Soro, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 674/2002 de 9 de julio (Boletín Oficial del Estado número 164, de 10 de julio), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado número 12), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, la Excmo. Sra. Doña María Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad nombrada por Decreto de Presidencia núm. 79 de fecha 19 de junio de 2003 (B.O.M.E. Extraordinario núm. 9, de 20 de junio de 2003) en nombre y representación de la Ciudad de Melilla de acuerdo con la autorización conferida en el artículo 7 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad de Melilla, publicado en el Boletín Oficial Extraordinario de la Ciudad de Melilla n.º 3, de 15 de enero de 1996.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y venir, y

MANIFIESTAN

Primero.—Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Melilla.
 Segundo.—Que el objeto del mismo es financiar conjuntamente programas de apoyo a familias en situaciones especiales.

Tercero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/96 de 5 de mayo, 839/96 de 10 de mayo, 1888/96 de 2 de agosto y Real Decreto 140/97 de 31 de enero.

Cuarto.—Que la Ciudad de Melilla ostenta competencias en materia de Asistencia Social, de acuerdo con el artículo n.º 21, apartado 18 de su Estatuto (Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo y el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de asistencia social.

Quinto.—Que de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado dos del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, es precedente la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Sexto.—Que la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2.003 (B.O.E. del día 31), incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación 19.04.3130.454.01, transferencias corrientes a Comunidades Autónomas para la realización de programas de apoyo a familias en situaciones especiales, con una dotación de 13.702.030,00 €.

Séptimo.—Que la Ciudad de Melilla garantiza la existencia de dotación presupuestaria para similares fines.

Octavo.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas dirigidos a apoyar y prestar atención a familias que se encuentran en situaciones especiales, así como prevenir que estas situaciones puedan degenerar en situaciones de exclusión social o desintegración familiar.

Noveno.—Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución acordados con las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, en la Conferencia Sectorial de